

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DOCOMOMO IBÉRICO

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1

Con la denominación **Fundación Docomomo Ibérico** se crea una fundación de interés general y fines culturales y científicos sujeta a la legislación vigente en España.

### ARTÍCULO 2

En el desarrollo de sus finalidades culturales la Fundación tendrá por destinatarios y beneficiarios todos aquellos colectivos profesionales y personas con interés en la protección del patrimonio arquitectónico del Movimiento Moderno.

### ARTÍCULO 3

1.- El patrimonio de la Fundación está integrado por la dotación patrimonial que aportan las instituciones y entidades fundadoras de la misma, así como por las dotaciones que puedan hacer, de forma sucesiva y con esta finalidad, en el futuro.

Se aplica también a los fines fundacionales los otros ingresos o recursos que la Fundación perciba por cualquier concepto.

2.- La aplicación de los frutos de este patrimonio a las finalidades de la Fundación se lleva a cabo por sus órganos de gobierno, de acuerdo con las atribuciones que estos estatutos les reconocen. A la realización de los fines fundacionales se destinará al menos un 70 % de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan.

### ARTÍCULO 4

El ámbito territorial de actuación de la Fundación es el de España y Portugal como lugares preferentes, sin excluir aquellos otros países y territorios con los que la Fundación mantenga o desee mantener relaciones, ya sea por su afinidad cultural, idiomática o histórica.

### ARTÍCULO 5

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente, y plena capacidad jurídica y de obrar, para la gestión de las actividades y para la consecución de los objetivos que le son propios y queda constituida sin ánimo de lucro.

- 2.- La Fundación puede contratar y obligarse de cualquier forma; administrar sus bienes y los que le sean adscritos o cedidos en uso, así como disponer de los primeros; ejercitar judicial y extrajudicialmente las acciones y derechos que correspondan y también ejercer las potestades públicas que le sean atribuidas de acuerdo con las leyes.
- 3.- La Fundación puede gestionar sus servicios e iniciativas tanto de forma directa como indirecta, mediante las formas previstas en la legislación.

## ARTÍCULO 6

La Fundación tiene su domicilio en 08002 Barcelona, Plaça Nova nº 5.

## ARTÍCULO 7

La Fundación tiene por objeto promover el estudio, la protección y la difusión de la arquitectura y el urbanismo del siglo XX, y en especial del Movimiento Moderno.

Para la consecución de sus fines, la Fundación llevará a cabo las actuaciones que crea más oportunas y, entre ellas, las siguientes:

- a.- El intercambio de experiencias y de ideas en relación con la arquitectura y el diseño urbano del Movimiento Moderno, su documentación y su conservación.
- b.- Velar por la conservación y buen estado de los edificios del Movimiento Moderno.
- c.- Estimular el interés público por el Movimiento Moderno, y en particular el interés de las autoridades competentes en la materia.
- d.- Elaborar y actualizar un Registro ibérico de edificios del Movimiento Moderno al objeto de su preservación y documentación.

## ARTÍCULO 8

La enumeración anterior no tiene carácter limitativo. El Patronato tiene plena libertad para seleccionar, de entre los objetivos citados, los que considere más oportunos a la vista de las circunstancias de cada momento.

## II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 9

Los órganos de gobierno, administración y representación de la Fundación son: el Patronato, la Comisión Permanente, el Presidente, el Vicepresidente, y el Director.

## ARTÍCULO 10

- 1.- El Patronato de la Fundación está integrado inicialmente por las instituciones y entidades fundadoras.
- 2.- Asimismo, formarán parte del Patronato de la Fundación cuantas instituciones y entidades se integren al mismo por decisión mayoritaria de las mencionadas entidades fundadoras, hasta un máximo de 50.
- 3.- Corresponde a cada una de las instituciones y entidades que componen el Patronato un vocal.
- 4.- Corresponde a cada vocal un voto. En caso de empate, corresponderá al Presidente el voto dirimente.
- 5.- La Fundación podrá crear un tipo de colaborador "amigo", estableciendo los derechos y deberes de los mismos. Estos colaboradores no disfrutarán de los derechos y deberes establecidos en estos estatutos para los patronos en general y, en concreto, no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las reuniones del Patronato, ni a ocupar cargos de ningún tipo por esta razón.

## ARTÍCULO 11

Corresponden al Patronato las siguientes competencias:

- a.- Dirigir la Fundación y fijar sus líneas de actuación para la consecución de las finalidades que le son propias.
- b.- Elegir un Presidente y un Vicepresidente de entre los representantes de las instituciones y entidades miembros del mismo.
- c.- Establecer convenios de cooperación o colaboración con otras entidades, instituciones o personas.
- d.- Aceptar la incorporación de nuevos miembros al Patronato.
- e.- Ejercer las acciones judiciales que procedan.
- f.- Promover la obtención de recursos económicos para los fines de la Fundación.
- g.- Disponer y gravar los bienes y derechos de la Fundación sin perjuicio de la previa autorización del Protectorado cuando sea preceptiva.
- h.- Aceptar las donaciones o legados que se realicen a favor de la Fundación.
- i.- Aprobar el plan de actuación y sus modificaciones.
- j.- Aprobar el balance de situación y la cuenta de resultados.
- k.- Llevar a cabo la gestión económica y del plan de actuación, y autorizar los gastos, las contrataciones, las operaciones de crédito y las obligaciones en general cuando las cantidades comprometidas se encuentren en la franja de gasto que se determine en las normas de ejecución del plan de actuación.
- l.- Modificar los créditos en los casos previstos en las bases de ejecución del plan de actuación y aprobar, modificar o suprimir los precios, y tarifas correspondientes a la actividad de la Fundación.
- m.- Aprobar el inventario de bienes.
- n.- Aprobar los estatutos y sus modificaciones
- o.- Nombrar y separar al Director, al Secretario Técnico y al Secretario de la Fundación.
- p.- Nombrar y contratar a los expertos de reconocido prestigio que deban asesorar a la Fundación en el desarrollo de sus programas.
- q.- Aprobar la plantilla del personal de la Fundación.

- r.- Aprobar la política general sobre personal.
- s.- Aprobar las normas de régimen interior en desarrollo de las disposiciones estatutarias.
- t.- Representar legalmente a la Fundación ante toda clase de administraciones, órganos e instituciones, firmando documentos de toda clase; representar asimismo a la Fundación ante toda clase de tribunales en cuantos juicios y expedientes tenga interés la entidad.
- u.- Delegar en la Comisión Permanente aquellas atribuciones propias del Patronato que se consideren oportunas, con las limitaciones establecidas en el apartado 1 del art. 16 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- v.- Designar las entidades destinatarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación en caso de extinción de la Fundación.
- w.- Llevar a cabo todas aquellas acciones no expresamente mencionadas en los puntos anteriores y que afecten a la marcha de la Fundación.
- x.- Establecer y regular un tipo de colaborador "amigo" de la Fundación que, a cambio de una contribución económica periódica, reciban una serie de prestaciones de la Fundación.

## ARTICULO 12

- 1.- Cada una de las instituciones y entidades citadas en los apartados 1 y 2 del artículo 10, ocupará una vocalía y nombrará y separará libremente a las personas naturales, quienes las representarán y actuarán en su nombre en la Fundación mediante acuerdo de los respectivos órganos competentes. Corresponde también a todas las instituciones citadas aceptar la renuncia de los respectivos vocales.  
Las instituciones y entidades señaladas en el párrafo anterior, además de la persona natural que designen para que las represente en la Fundación, podrán nombrar un representante-sustituto del primer designado para que las representen en caso de imposibilidad de dicho primer designado.
- 2.- Los patronos desarrollarán sus funciones previa aceptación expresa de su cargo y con las condiciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Fundaciones.

El cargo de patrono tendrá carácter indefinido.

En cuanto a las causas de cese se estará a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones. En caso de producirse una vacante, su sustitución será acordada por el Patronato.

## ARTÍCULO 13

- 1.- La Comisión Permanente estará formada por:
  - a) El Presidente, el Vicepresidente y el Director de la Fundación
  - b) Hasta un máximo de tres vocales designados entre los representantes de las entidades e instituciones fundadoras que realicen aportaciones extraordinarias.

- c) Hasta un máximo de tres vocales designados bianualmente por el Patronato de entre sus miembros que podrán ser renovados por una sola vez.

2.- Corresponde a cada vocal un voto. En caso de empate, corresponderá al Presidente el voto dirimente.

#### ARTÍCULO 14

La Comisión Permanente ostentará todas las facultades del Patronato, excepto las legalmente indelegables y, en especial:

- a.- Elaborar el proyecto de plan de actuación, el programa de actuación, la plantilla de personal y el inventario de bienes para su aprobación.
- b.- Adoptar, en casos de urgencia, las medidas necesarias, dando cuenta al Patronato.

#### ARTÍCULO 15

Asisten a las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, el Director, el Secretario Técnico, el Secretario de la Fundación, así como los miembros de la Comisión Técnica y los Expertos que sean requeridos al efecto. En el caso de que el cargo de Director recaiga en algún miembro del Patronato, la asistencia del mismo a las reuniones será con voz y voto.

#### ARTÍCULO 16

- 1.- El Presidente convoca las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente, preside y dirige los debates de los mismos, y ostenta la representación de la Fundación por delegación del Patronato. El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- 2.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente son de duración bienal y pueden ser renovados por una sola vez. En un mismo mandato los cargos de Presidente y Vicepresidente habrán de recaer en representantes de España y Portugal, o viceversa.

#### ARTÍCULO 17

El Director es nombrado por el Patronato. Podrá desempeñar el cargo cualquier persona debidamente cualificada, sea o no miembro del Patronato.

#### ARTÍCULO 18

Corresponde al Director impulsar las actividades de la Fundación y, en particular, ejercer las siguientes atribuciones:

- a.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Fundación.

- b.- Organizar y dirigir los servicios y personal de la Fundación.
- c.- Llevar a cabo la gestión económica y del plan de actuación, autorizar los gastos, las contrataciones, las operaciones de crédito y las obligaciones en general, cuando las cantidades comprometidas se encuentren en la franja que se determine al efecto en las normas de ejecución del plan de actuación.
- d.- Ordenar los pagos correspondientes a los gastos debidamente autorizados.
- e.- Operar con bancos y entidades y entidades de crédito sin autorización del Presidente, con una limitación de hasta SEIS MIL (6.000.-) EUROS por acto de disposición, pudiendo:
  - 1) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito, ordinarias o especiales, y de ahorro, y librar contra las mismas cheques, talones, órdenes y otros documentos, y efectuar todo tipo de operaciones bancarias con bancos y cajas de ahorro. Suscribir operaciones de leasing con cualquier tipo de empresas financieras, pólizas de crédito y de descuento.
  - 2) Librar, aceptar, endosar, negociar, pagar y cobrar letras de cambio y otros documentos de giro, formular cuentas de resaca y requerir protestos por falta de aceptación o de pago.
- f.- Adoptar, en casos de urgencia las medidas necesarias, dando cuenta al Patronato y a la Comisión Permanente.
- g.- El Director podrá asumir las competencias del Secretario Técnico siempre que tenga titulación de arquitecto.
- h.- Las restantes atribuciones que le encomienden el Patronato y la Comisión Permanente.

#### ARTICULO 19

La Fundación cuenta con un Secretario Técnico, con titulación de arquitecto, que es nombrado por el Patronato, y que tiene asignadas las siguientes funciones:

- a.- Coordinar los trabajos de la Comisión Técnica.
- b.- Colaborar con la Comisión Permanente y con el Director para la formulación del programa de actuación y la elaboración de las actividades culturales.
- c.- Coordinar los trabajos de documentación del Registro, y el archivo y conservación del mismo.

#### ARTÍCULO 20

La Fundación y su Patronato cuentan con un Secretario nombrado por el mismo Patronato.

El cargo de Secretario recaerá en una persona debidamente cualificada que no sea miembro del Patronato, y tendrá voz pero no voto en el mismo.

#### ARTÍCULO 21

- 1.- La Fundación puede contar con una Comisión Técnica, compuesta por representantes designados por instituciones y entidades que componen el Patronato, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros.

Corresponden a la Comisión Técnica las siguientes atribuciones:

- a.- Asesorar a los órganos de gobierno.
  - b.- Desarrollar y coordinar los trabajos correspondientes al Registro.
- 2.- Asimismo, la Fundación podrá contar con el asesoramiento de expertos de reconocido prestigio, que colaborarán en el desarrollo de sus programas.

### III. RÉGIMEN FUNCIONAL

#### ARTÍCULO 22

- 1.- El Patronato debe reunirse por lo menos una vez al año, dentro del primer semestre; asimismo se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Fundación. Las reuniones serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o bien a solicitud de un mínimo de cinco vocales.
- 2.- La convocatoria será cursada por el Director mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada institución o entidad, con una antelación mínima de diez días, a excepción de los casos de urgencia, en los que, con carácter extraordinario, el Presidente podrá convocar con 48 horas de antelación a la fecha de la reunión.

#### ARTÍCULO 23

La Comisión Permanente debe reunirse como mínimo una vez cada semestre, además de cuantas veces estime necesario. El régimen de convocatoria seguirá el mismo procedimiento previsto en el párrafo 2º del artículo 22 para la convocatoria del Patronato.

#### ARTÍCULO 24

- 1.- El Patronato y la Comisión Permanente se considerarán válidamente constituidos cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número legal de sus miembros, de acuerdo con la legislación de fundaciones.
- 2.- Los acuerdos se toman por mayoría de los votos emitidos.
- 3.- En lo no previsto por estos estatutos se aplicará la legislación general de funcionamiento de los órganos colegiados de carácter administrativo.

#### ARTÍCULO 25

- 1.- Los Patronos ejercen el cargo gratuitamente. Los gastos originados por el ejercicio del cargo y el abono de dietas por asistencia a las reuniones del Patronato serán sufragados por cada una de las instituciones y entidades miembros del mismo.

- 2.- Asimismo, los gastos originados por el ejercicio del cargo y el abono de dietas por asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente y de la Comisión Técnica serán sufragados por cada una de las instituciones y entidades miembros del mismo.

## ARTÍCULO 25 BIS

### 1.- Elección de Presidente y Vicepresidente de la Fundación:

Las entidades interesadas en ocupar los cargos de Presidente y/o Vicepresidente deberán comunicarlo a la administración de la Fundación con una antelación de 7 días a la fecha de la celebración de la Junta en la que vaya a realizarse el nombramiento, por correo, fax o e-mail.

Tras votación de la Junta entre los candidatos presentados, ocupará el cargo de Presidente la entidad que haya obtenido mayor número de votos.

Dado que por imperativo estatutario, en un mismo mandato uno de los cargos de Presidente y Vicepresidente debe recaer en una entidad de nacionalidad portuguesa, y como sea que existe únicamente un miembro de esa nacionalidad, en caso de que no optara o no resultare elegida su candidatura para el cargo de Presidente, ocupará el cargo de Vicepresidente.

En caso de que la candidatura portuguesa resultare elegida para el cargo de Presidente, ocupará el cargo de Vicepresidente la segunda entidad más votada.

### 2.- Elección de Vocales de la Comisión Permanente:

Las entidades interesadas en ocupar las 3 vocalías deberán comunicarlo a la administración de la Fundación con una antelación de 7 días a la fecha de la celebración de la Junta en la que vaya a realizarse el nombramiento, por correo, fax o e-mail.

Tras votación de los miembros del Patronato, se designará las candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos.

Para el caso de que no se presentaren candidaturas suficientes para cubrir las 3 vocalías, las vacantes se cubrirán mediante designación de entre los miembros del Patronato, con preferencia de aquellos miembros que no hubieren desempeñado cargos en los órganos de gobierno de la Fundación”.

## ARTÍCULO 26

- 1.- El régimen económico y financiero de la Fundación es el que se deriva de la legislación de fundaciones.
- 2.- Los planes de actuación, la liquidación de los mismos, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados deben y la memoria ser aprobados con carácter anual por el Patronato, a propuesta de la Comisión Permanente. Asimismo se seguirán cuantas prescripciones legales están establecidas en materia de contabilidad, auditoria y plan de actuación por la

Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, en especial aquéllos previstos en el artículo 25 de la misma.

- 3.- El control de la legalidad de los gastos y el control financiero pueden llevarse a cabo mediante el procedimiento de auditoría.

#### ARTÍCULO 27

Para la realización de sus fines la Fundación dispondrá de los recursos siguientes:

- a.- Las aportaciones de las instituciones y entidades que integran el Patronato.
- b.- Las aportaciones de otras instituciones o entidades públicas y privadas que colaboren en los programas de la Fundación.
- c.- Las subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado y, en especial, los procedentes de mecenazgo y patrocinio.
- d.- Los recursos propios, los ingresos derivados de las actividades de la Fundación, de la venta de libros y publicaciones y, en general, las contraprestaciones por los servicios que lleve a cabo la Fundación.
- e.- Las aportaciones que fije el Patronato para los colaboradores "amigos" de la Fundación.

#### ARTÍCULO 28

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio.

La enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación se regirán por lo previsto en el artículo 21 de la Ley. Asimismo se seguirán las prescripciones del artículo 22 de la Ley en lo relativo a la aceptación de herencias y donaciones.

#### ARTÍCULO 29

- 1.- El patrimonio de la Fundación está vinculado a sus finalidades específicas. Dicho patrimonio está integrado por los siguientes bienes:
  - a.- La dotación patrimonial aportada en el momento de su constitución, y de forma sucesiva.
  - b.- Los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los bienes fundacionales.
  - c.- Los bienes que adquiera la Fundación por cualquier concepto.

#### ARTÍCULO 30

El régimen de contratación de la Fundación se rige normalmente por el derecho civil y mercantil.

### ARTÍCULO 31

- 1.- La Fundación es, por su propia naturaleza, perpetua. Ello no obstante, se extinguirá por las causas legalmente previstas, por la pérdida total de sus bienes o por la imposibilidad absoluta de cumplir las finalidades que les son propias.
- 2.- La Fundación puede extinguirse también a iniciativa propia, por acuerdo unánime de los miembros del Patronato.
- 3.- En el supuesto de extinción de la Fundación, sus bienes se destinarán a finalidades o instituciones análogas, designando el Patronato la entidad o entidades destinatarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.